

EJECUTIVO
MELIDA TORRES RODRIGUEZ OTROS
DUMIAN MEDICAL SAS- MEDIMAS EPS
760013103008202180021200
AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el apoderado de la parte actora ha solicitado ejecución de la sentencia de segunda instancia. Una de las demandadas ha constituido título judicial a título de pago. Sírvasse Proveer. El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo Vs Dumian Medical S.A.S., y otros.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2018-00212-00.

1.- Revisado el expediente virtual, el día 6 de mayo de 2.022, arribó a este Despacho el expediente proveniente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, comunicando la providencia de 28 de abril de 2022, que modificó la sentencia dictada por esta célula judicial; ahí resolvió:

“B- CUARTO: CONDENAR a la EPS MEDIMÁS S.A. y a DUMIAN MEDICAL S.A.S. a pagar a favor de los demandantes los conceptos y sumas de dineros que aquí se describen:

demandante	L Cesante Pasado	L Cesante futuro	P morales	P daño vida de relación	Total
Mélida Torres R. (compañera permanente)	\$26,064,000	\$75,667,500	\$36,000,000	\$24,000,000	\$161,731,500
Jhon Freddi Viscue Torres (hijo)	0	0	\$36,000,000	\$24,000,000	\$60,000,000
Fabian Viscue Torres (hijo)	0	0	\$36,000,000	\$24,000,000	\$60,000,000
Yennifer Viscue Torres	0	0	\$36,000,000	\$24,000,000	\$60,000,000
total					\$341,000,000

C. SEXTO: CONDENAR a La Previsora S. A., a reembolsar a Dumían Medical S.A.S., las sumas impuestas en el numeral TERCERO, previo descuento del deducible pactado, pudiendo la aseguradora cancelar los valores de las condenas directamente a los demandantes.

3.- DECLARAR que las demandadas deben responder por los intereses de mora que se causen sobre el monto de las condenas a partir de la ejecutoria del fallo a razón del 6% anual, salvo la Aseguradora La Previsora S.A. quien deberá responder a su asegurada por los intereses moratorios al bancario corriente más una mitad, en caso de no optar por pagar directamente a los demandantes beneficiarios de la condena. (Art. 1080 del Código de Comercio).

4. CONDENAR en costas en esta instancia a la demandada MEDIMAS E.P.S a favor de los demandantes Mélida Torres Rodríguez, Jhon Freddi, Fabian y Yennifer Viscue Torres (Art. 365 C.G.P.), el Magistrado Sustanciador fija como agencias en derecho de esta instancia la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000). 5. Sin costas en esta instancia

para los demandantes Mélida Torres Rodríguez, Jhon Freddi, Fabian y Yennifer Viscue Torres, y, para los demandados Dumían Médical S.A.S. y La Previsora S.A., por la prosperidad parcial de los recursos (Art. 365 C.G.P.). 6. CONDENAR en costas en esta instancia a las demandantes Jackeline Torres Rodríguez y Andrés Torres a favor de las empresas demandadas y de la llamada en garantía (Art. 365 C.G.P.), el Magistrado Sustanciador fija como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).”

2.- El 6 de junio del presente año, la apoderada de Dumian Medical S. A. S., anunció la constitución de un depósito judicial, en cuantía de \$170.865.750 a favor de Andrés Torres; adosó copia de la constancia electrónica.

3.- El 21 de junio de 2.022, este Despacho dictó auto de obedézcse y cúmplase, respecto la decisión del Superior.

4.- De otra parte, mediante escrito arribado el 6 de julio de 2.022, el apoderado de los demandantes, solicitó la ejecución de la sentencia, con base en la sentencia de segunda instancia y decretar las medidas cautelares ahí descritas. Memorial que ratifica en esta oportunidad, teniendo en cuenta que mediante providencia de 12 agosto de los corrientes se aprobó la liquidación de costas presentada por la Secretaría.

5.- Ahora bien, como los intereses moratorios deben pagarse a partir de la ejecutoria de la anterior providencia, debemos remitirnos indefectiblemente a las disposiciones del artículo 302 del Código General del Proceso, cuyo inciso a relieves señala que *“Las (providencias) que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos*

En ese entendido se tiene que la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cali se notificó en estados electrónicos el 29 de abril hogano, por tanto, la providencia quedó ejecutoriada el 4 de mayo de este año al no haberse presentado ningún tipo de recurso, aclaración, complementación o corrección de la citada sentencia.

De manera que a partir del día siguiente, 5 de mayo, venció el plazo para el pago de las sumas ordenadas y la contabilización del término para el inicio del cómputo de los intereses moratorios tasa máxima legal, el seis por ciento anual (6%) señalado por el legislador en el artículo 1617 del Código Civil.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se realizó la aprobación de liquidación de costas, que no fue recurrida, es procedente dictar mandamiento de pago de las sumas a que fue condenada la parte demandada por estos conceptos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de DUMIAN MEDICAL S.

A. S., Nit. 805027743 y Medimas EPS S. A. S., Nit. 901097473 por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a DUMIAN MEDICAL S. A. S., Nit. 805027743 y Medimas EPS S. A. S., Nit. 901097473, pagar en el término de cinco (5) días a favor de los demandantes Mérida Torres Rodríguez, Jhon Freddie Viscue Torres, Fabian Viscue Torres y Yennifer Viscue Torres., las siguientes sumas dinero de dinero por concepto de la condena impuesta en sentencia de segunda instancia fechada 28 de abril de 2.022.

1)

demandante	L Cesante Pasado	L Cesante futuro	P morales	P daño vida de relación	Total
Mélida Torres R. (compañera permanente)	\$26,064,000	\$75,667,500	\$36,000,000	\$24,000,000	\$161,731,500
Jhon Freddi Viscue Torres (hijo)	0	0	\$36,000,000	\$24,000,000	\$60,000,000
Fabian Viscue Torres (hijo)	0	0	\$36,000,000	\$24,000,000	\$60,000,000
Yennifer Viscue Torres	0	0	\$36,000,000	\$24,000,000	\$60,000,000
total					\$341,000,000

2) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal (6% anual) sobre la suma anterior a partir del 5 de mayo de 2022., conforme lo explicado.

3) A partir del 7 de junio de 2.022, se efectuará la liquidación de intereses sobre la suma que arroje luego de imputar el abono de 6 de junio de 2.022, por valor de \$170.865.750, atendiendo el Artículo 1653 del C. C.

4) Por la liquidación de costas aprobadas en primera y segunda instancia y fijadas en los siguientes valores. Cuyos intereses legales (6% anual), corre a partir del 13 de agosto de 2022.

4.1 Primera instancia: \$12.085.500 de pesos, contra la parte demandada.
4.2 Segunda Instancia: solo frente a Medimas Eps, en la suma de \$5.000.000 de pesos.

TERCERO: Notificar la presente providencia en estados a la parte ejecutada.

CUARTO: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1 del Artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO LENIS

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0996c7b473b1784e561f8b38011810fc3ea27616aeef33202e135a9632b8cd35**

Documento generado en 24/08/2022 03:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>